



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-400
(Diciembre 9 de 2015)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Mediante la Resolución número CSJH-028 de 10 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contenido de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 0118 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.



Por medio de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desde el 13 de mayo hasta 25 de mayo de 2015, y en la secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia – Caquetá, desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de mayo hasta el 29 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 28 de mayo de 2015, la señora **EDNA LORENA CABRERA CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.239.758 expedida en Neiva, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, manifestando que en calidad de aspirante a los cargos de Auxiliar Administrativo Grado 3, solicita se tenga en cuenta que durante el proceso del concurso, adelantó estudios universitarios y adquirió mayor experiencia, motivo por el cual recurre para que se actualice su inscripción en virtud de la siguiente documentación anexada:

1. Certificado terminación de materias – Universidad Cooperativa de Colombia
2. Acta de grado – Programa Derecho Universidad Cooperativa de Colombia
3. Certificado laboral – Katerine Silva Manchola Abogada
4. Certificado laboral – Incinerados del Huila SA ESP
5. Certificado laboral – Cámara de Comercio de Neiva

Mediante Resolución número CSJHR15-141 de 27 de julio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, confirmando la decisión recurrida y se concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDNA LORENA CABRERA CALDERÓN**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor cuestionado que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, se encontró que en efecto a la señora EDNA LORENA CABRERA CALDERÓN, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	RESULTADO PRUEBA DE ACTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	ESTUDIO ADICIONAL	PUBLICACIONES	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL
CABRERA CALDERÓN EDNA LORENA	1,075,239,758	12	370,70	2,06	10,00	0,00	150,00	532,76
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)								

Atendiendo a la solicitud de que le sean valorados los documentos que aporta junto con el recurso, se aclara que ésta no es la etapa del concurso idónea para presentar los documentos referidos; lo anterior atendiendo o establecido en el numeral 7, artículo 2 del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, resulta relevante advertir que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En este orden de ideas, habrá de confirmarse la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, tal como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión. En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

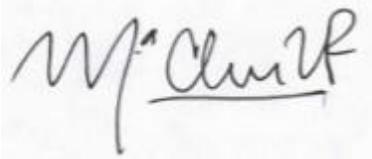
ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015 respecto de los puntajes asignados de la señora EDNA LORENA CABRERA CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.239.578 expedida en Neiva - Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/DPCM